

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE.</b> Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional <a href="mailto:j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	
--	--	---

## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Palmira (V), abril (05) de dos mil veintiuno (2021)

Providencia: Auto No. 589  
Proceso: EJECUTIVO  
Ejecutante: COOPJURIDICA  
Ejecutado: MARIA NORMA CARDONA MARULANDA  
Radicado: 76-520-41-89-001-2020-00315-00

En el presente proceso ejecutivo, se aportó constancia de notificación POR AVISO al extremo demandado como mensaje de datos al correo electrónico. Sin embargo, la comunicación enviada contiene la manifestación que “la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso”, no obstante, se debía realizar la notificación personal de conformidad con el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, donde se creó una forma alternativa a la establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P., sin embargo, debe llevar implícita la consecuencia jurídica que *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*, con la finalidad de que proteger defensa del demandado, por lo que se procederá a enviar nuevamente la notificación personal al demandado.

Por otro lado, se solicita se requiera al pagador COLPENSIONES toda vez que a la fecha no ha dado respuesta al oficio enviado el 01/10/2020 que contiene el decreto de medidas cautelares, solicitud que se despachara favorablemente toda vez que efectivamente no se ha dado cumplimiento a la medida.

En mérito de lo anterior y sin más consideraciones el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO: Dejar sin efectos** la notificación a MARIA NORMA CARDONA MARULANDA, conforme a la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: PROCÉDASE** por secretaria a remitir la notificación personal de conformidad con el decreto 806 del 2020, art. 8 al correo electrónico aportado por la demandante. Correo: [mono\\_31@hotmail.com](mailto:mono_31@hotmail.com)

**TERCERO:** Líbrese oficio al pagador de la COLPENSIONES en la ciudad de Palmira, requiriéndolo para que se sirva tomar nota del embargo decretado a la demandada MARÍA NORMA CARDONA MARULANDA (C.C.31.144.832) y consignar a órdenes de este Despacho judicial los descuentos realizados. Se

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional <a href="mailto:j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Horario: 7A.M. a 4P.M.</b></p>	
--	--	---

advierte que, de no ser atendida dicha orden, se hará responsable por tales valores e incurrirá en multa de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA**

Firmado Por:

**EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA  
JUEZ  
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS  
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1cd86db24d7fc6ac2967ae10c79af56be71f37a751994ee5b6d0522ad60e9791**

Documento generado en 05/04/2021 04:29:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**